



Conselleria de Salut i Consum  
 És còpia acurada, fidel i exacta de  
 l'original a la qual es refereix.

Palma, 07 AGO. 2010

Signat: M<sup>re</sup> Margalida Vallespir

**Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Banco de Santander para la implantación de la tarjeta inteligente**

**Partes**

D. Francesc Antich i Oliver, presidente del Gobierno de las Illes Balears, que actúa en virtud de las atribuciones conferidas de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

D. Emilio Botín, en representación de la compañía de nacionalidad española denominada Banco Santander, SA (en adelante el Banco Santander o el Banco), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9-12, y CIF A-39000013, en su condición de presidente.

**Antecedentes**

1. El Banco, en el marco de sus políticas de responsabilidad social corporativa, ha desarrollado un amplio proyecto que abarca la creación de productos y servicios específicos relativos al entorno sanitario y de iniciativas encaminadas a reforzar la calidad de la asistencia sanitaria, a mejorar la eficiencia de su gestión y, en general, a elevar la oferta y el nivel de servicios de salud prestados por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Entre dichos productos y servicios se comprende la colaboración en la expedición de una tarjeta inteligente de identificación de personal (en adelante TIIP) utilizando la herramienta tecnológica desarrollada por el Banco bajo el título "Tarjeta inteligente" que permite una amplia gama de funcionalidades, como se ha puesto de manifiesto en el uso que ya se viene haciendo de la misma al incorporarla en tarjetas expedidas en distintos ámbitos y, especialmente, en el universitario.

2. El Gobierno de las Illes Balears, a través de la Consejería de Salud y Consumo y de las entidades dependientes o adscritas a la misma, desea establecer una colaboración con el Banco a tal fin.
3. El Banco, por su parte, valora muy positivamente cooperar con el Gobierno de las Illes Balears en el área sanitaria, en el marco del proyecto y con el objetivo de procurar la mejora del servicio público en el ámbito sanitario de las Illes Balears.



Ambas partes, con el objetivo compartido de establecer un marco de colaboración común en el mejor servicio de la sociedad balear y en la representación mediante la que actúan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

## **Cláusulas**

### **Primera**

#### **Objeto del Convenio Marco**

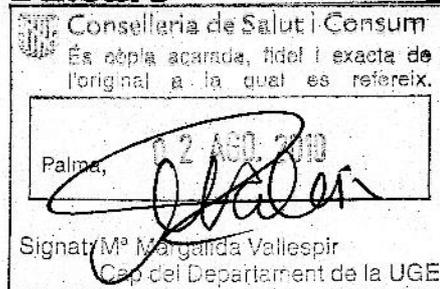
El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer la colaboración entre el Banco Santander y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Salud y Consumo, en la expedición e implantación de una tarjeta inteligente de identificación de personal (TIIP), de acuerdo con lo establecido en los convenios específicos que se deriven del presente Convenio Marco, utilizando una herramienta tecnológica desarrollada por el Banco bajo el título de "Tarjeta inteligente".

### **Segunda**

#### **Obligaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Salud y Consumo o de sus entidades adscritas o dependientes, se obliga a:

- a) Establecer el conjunto de elementos y/o logos que considere necesario incluir en el formato de las TSI, así como los Pantone de códigos de color, tomando como base el formato de tarjeta propuesto por el Banco.
- b) A través del Servicio de Salud de las Illes Balears o de otras entidades adscritas, que son los titulares de las prestaciones profesionales desempeñadas por los potenciales titulares de la TIIP, promover su colaboración con el Banco para el buen fin del proyecto, en particular, poniendo a su disposición la información precisa para la configuración y el empleo de las utilidades de la TIIP, una vez aprobadas las mismas por el Servicio de Salud, sin que en ningún caso se incluyan datos personales de los trabajadores destinatarios de las TIIP.



**Tercera  
Obligaciones del Banco**

El Banco Santander, mediante este Convenio Marco de Colaboración, se compromete a lo siguiente:

- a) Colaborar en la expedición de la TIIP para el personal que designe, en cada momento, la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con lo dispuesto en los convenios específicos que se vayan formalizando por las partes al amparo del presente Convenio Marco.
- b) Cooperar para el desarrollo de la TIIP y su aplicación en el ámbito sanitario.

**Cuarta  
Comité de Seguimiento y Desarrollo**

Se constituye un Comité de Seguimiento y Desarrollo del Convenio formado por cuatro interlocutores (dos por cada una de las partes), que se reunirá periódicamente, y al menos en dos ocasiones al año, para asegurar el adecuado desarrollo del Convenio Marco, definir los proyectos específicos de colaboración, proponer nuevas acciones y analizar la marcha del mismo y, en especial, el desarrollo de la prueba piloto que más adelante se detalla.

**Quinta  
Implantación de la TIIP. Prueba piloto**

El inicio de la colaboración se realizará mediante una prueba piloto en un centro sanitario dependiente del Servicio de Salud de las Illes Balears, durante el año 2010, que permita probar el sistema y obtener garantías de una mejor adecuación de la TIIP a las necesidades del Servicio de Salud y que, a su finalización, se evaluará conjuntamente por las partes. Las condiciones y características en las que se desarrollará la prueba piloto se formalizarán en un convenio específico que, una vez firmado por las partes, quedará unido al presente Convenio Marco.

**Sexta  
Vigencia**

1. El presente Convenio Marco producirá sus efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose prorrogar por períodos anuales.



Conselleria de Salut i Consum  
 apearada, fidel i exacta  
 l'original a la qual es refereix.

Palma, 02 ABR. 2010

Signat: M<sup>a</sup> Mergèdia Vallospir  
 Cap del Departament de la UGE

siempre y cuando alguna de las partes no procediese a su denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

2. No obstante, las prestaciones de carácter financiero contenidas en las tarjetas emitidas al amparo del presente Convenio Marco que se encuentren en vigor en la fecha de resolución del mismo, seguirán vigentes hasta su fecha de caducidad, si bien el Banco no realizará ninguna actuación sobre las mismas.

**Séptima**

**Propiedad intelectual**

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Consejería de Salud reconocen que todos los derechos de propiedad intelectual sobre los programas y aplicaciones, aportados por el Banco Santander y aceptados por la Consejería de Salud, que forman parte de la TIIP son, y continuarán siendo, propiedad absoluta del Banco o sus licenciantes. Tales derechos de propiedad intelectual y explotación tendrán el contenido y las limitaciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

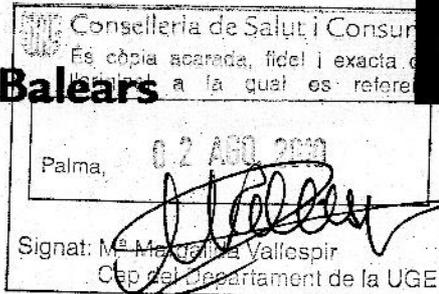
2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Consejería de Salud informarán de inmediato al Banco de cualquier uso no autorizado de la tarjeta o de la tecnología alojada en ella, así como de cualquier violación de los derechos de autor, del *know-how* o de otros derechos de propiedad relacionados con los mismos que lleguen a su conocimiento, y prestará toda la asistencia que razonablemente se le solicite si bien todos los gastos derivados de la eventual reclamación judicial o extrajudicial que se inicie serán por cuenta del Banco.

3. El incumplimiento de las obligaciones previstas anteriormente permitirá al Banco resolver el presente Convenio Marco.

**Octava**

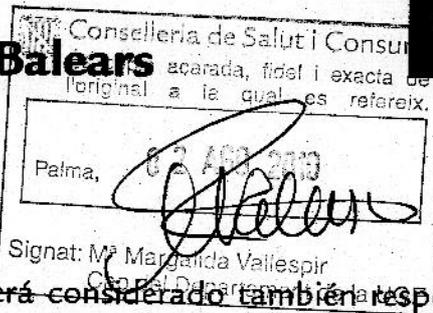
**Seguridad y confidencialidad**

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Banco Santander están obligados, expresamente, al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación concordante, respecto al tratamiento de los datos personales contenidos en los ficheros inscritos por la Consejería de Salud en la Agencia de Protección de Datos, así como a las exigencias recogidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril.



General de Sanidad, y Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.

2. Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos y a su normativa de desarrollo, el Banco se compromete a tratar los datos observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas de la Consejería de Salud, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas. Además, se compromete a la observancia de las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales de la Consejería de Salud, a los que tiene acceso de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados según lo establecido en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal contenido en el Real Decreto 1720/2007, o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.
3. El Banco Santander deberá observar el secreto profesional respecto de los datos objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por la Consejería de Salud como responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.
4. Una vez finalizado el Convenio Marco, el Banco Santander se compromete a devolver a la Consejería de Salud los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquéllos según las instrucciones del responsable del tratamiento.
5. No podrá hacer ningún uso o divulgación de los informes, estudios y documentos elaborados en base a este Convenio Marco, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa por escrito de la Consejería de Salud.
6. En el supuesto de que el Banco Santander destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el



presente Convenio Marco, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

**Novena**

**Causas de resolución**

1. El presente Convenio Marco podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas por la falta de consecución de los objetivos y resultados previstos y por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia, de forma escrita, con un plazo de antelación de un mes.
2. El Comité de Seguimiento decidirá la forma de terminar las actuaciones en curso en el supuesto de extinción del Convenio Marco.

**Décima**

**Jurisdicción**

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Marco serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Palma, 23 de julio de 2010

EL PRESIDENTE  
DE LAS ILLES BALEARES

Fdo.: Francesc Antich

EL PRESIDENTE  
DEL BANCO SANTANDER, SA

Fdo.: Emilio Botín